

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00263-00

El Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., remitió el oficio No. OCCES20-GB0269 de 3 de noviembre del año 2020, en cumplimiento de lo indicado en auto de 20 de octubre del mismo año dentro del proceso No. 2019-00406, en el que se ordenó poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretas en ese proceso a la sociedad SERVICIOS Y SUMINISTROS DE COLOMBIA LTDA.

Lo anterior en atención a que mediante oficio No. 1919 de 8 de agosto de 2019 se comunicó a este Despacho Judicial, el embargó del remanente en este proceso.

Revisado el presente proceso se observa que por auto de 18 de febrero de 2020, esta autoridad judicial declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y poner a disposición de las autoridades correspondientes los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes o créditos de mejor derechos.

En cumplimiento de tal providencia, la Secretaria el 16 de marzo de 2020, elaboró los oficios correspondientes, sin embargo debe tenerse en cuenta que en esa fecha se suspendieron los términos hasta el 30 de junio de por Acuerdos PSCJA20-11517, PSCJA20-11521, PSCJA20-11532, PSCJA20-11546 y PSCJA20-11556 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y se reanudaron el 1º de julio del mismo año, cuando ya se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020, norma en cuyo artículo 11 dispone que los secretarios remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las ordenes judiciales a través de mensaje de datos.

Por tanto se ordenará a la Secretaría remitir los oficios que comunican el levantamiento de medidas cautelares ordenada en el mencionado auto de 18 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR los oficios elaborados el 16 de marzo de 2020 en cumplimiento del auto de 18 de febrero de 2020 y remitirlos conforme los lineamientos previstos en el artículo 11 del del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: INFORMAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., respuesta al oficio No. OCCES20-GB026 del 3 de noviembre de 2020, que el presente asunto termino por pago total de obligación según auto de 18 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 07, hoy **29 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00262-00

Para continuar con trámite procesal y teniendo en cuenta que la actuación adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa – Cundinamarca, conserva plena validez conformidad con lo previsto el artículo 16 del Código General del Proceso y el último inciso del artículo 139 del mismo Código, se observa que por auto de 6 de noviembre de 2019, se designó Curador Ad-Litem del demandando DIEGO SUAREZ SUAREZ al abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA y si bien obra oficio No. 0459 de 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se comunica tal designación, no existe constancia que hubiese sido efectivamente remitido al doctor MARCELO PARRA.

Por tanto, resulta necesario comunicar tal designación, para lo cual la Secretaría deberá dar cumplimiento a la orden emitida en el mencionado auto de 6 de noviembre de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR al abogado JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA su designación en el cargo de Curador Ad-Litem del señor DIEGO SUAREZ SUAREZ de conformidad con el auto de 6 de noviembre de 2019. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 07, hoy 29 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00262-00

El abogado JHORMAN ALEXIS ALVEREZ FIERRO apoderado judicial de la sociedad GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. solicitó que en aplicación del Auto de Unificación No. AC-140-200, en el cual se indicó que en los procesos de servidumbre en los que se se esté ejercitando un derecho real por parte de una persona de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso, se avoque el conocimiento en el presente asunto.

Así las cosas, dado que la providencia mencionada, determinó que tratándose de demandadas de servidumbre intauradas por una entidad pública, con fundamento en la previsión del artículo 29 del Código General del Proceso, prevalece la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes y que por tanto para determinar la competencia en este asunto se debe acudir al numeral 10 del artículo 28 del mismo Código, se dejará sin efecto el auto de 7 de octubre de 2020 que rechazó por competencia territorial el conocimiento del presente asunto.

Finalmente se advierte que en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Código General del Proceso y el último inciso del artículo 139 del mismo Código, cuando se declare la falta de competencia por el factor subjetivo, lo actuado conservará validez, por lo que el proceso se continuará en el estado en que fue recibido por este Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto de 7 de octubre de 2020 que se abstuvo de conocer el presente asunto y ordenó remitirlo al Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa – Cundinamarca.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto por lo antes expuesto y continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 07, hoy 29 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110013103038 2020 – 00381-00

*En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda del 18 de enero de 2021, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 07 hoy **29 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110013103038 2020 – 00382-00

*En atención a que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda del 18 de enero de 2021, en aplicación de lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JROC

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 07 hoy **29 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00391-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar.

SEGUNDO: INFORMAR en los hechos de la demanda de manera clara y expresa, la forma como se imputaron los abonos que refirió en el hecho quinto del escrito de demanda. **INDICAR** respecto de cual contrato se efectuaron y si estos se imputaron como capital, intereses u otro rubro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: DESACUMULAR la pretensión 1.1. pues en una misma se están cobrando el canon de arrendamiento e intereses. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: APORTAR el escrito y sus anexos de manera integrada, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 7 hoy **29 de enero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO